

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 305  
19 DE OCTUBRE DE 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

En Cartagena de Indias, de octubre del 2018

Radicación: 11EE2017721300100000630 - 2017

Querellante: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia "Hocar" Seccional Cartagena.

Querellado: Corporación de Derecho Privado – Club Cartagena.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a evaluar el mérito de los documentos aportados por el señor Helmuth Martínez Tamara, Presidente de la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia "Hocar" Seccional Cartagena, como pruebas contra de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, identificada con NIT 890400099-4, con domicilio en Cartagena de Indias - Bolívar, Bocagrande, calle 4A No 3 – 80, quien presuntamente dio por terminados contratos de trabajo a afiliados a la organización sindical Hocar.

**DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA**

Esta Coordinación procedió a comisionar a Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que estudiara la posibilidad de adelantar averiguaciones preliminares o procedimiento administrativo sancionatorio o formulación de cargos dentro se la solicitud presentada por el señor Helmuth Martínez Tamara, Presidente de la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia "Hocar" Seccional Cartagena, al revisar la documentación anexa a la solicitud se recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formulación de cargos a la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, debido a que reposan en el expediente copias simples de terminación de contratos de trabajo de los señores: Enith María Gutiérrez Andrade, Ketty del Carmen Martínez Tapia, Nelsy Polo Caraballo, Dalys Ariza Cantillo Elmis Yaneth Vásquez Bolaños, Luis Miguel Martínez Peñaranda, Ney Fidel Castro González, Nicolás de Jesús Alcalá Martínez, listado de trabajadores de la querellada afiliados a la organización sindical querellante. La presunta acción por parte de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, al dar por terminados contratos a afiliados a la organización sindical Hocar a un número plural de trabajadores, se presume es una inobservancia a la normatividad laboral la cual puede atentar presuntamente contra el derecho de asociación sindical, debido a que generaría un estímulo a la desafiliación y poco interés a afiliarse por parte de los trabajadores de la parte interesada, con ello se evitaría la difusión del ejercicio de asociación sindical.

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS**

Constituye objeto de actuación la presunta violación por parte de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, la violación al derecho de asociación contemplado en el literal d) del Artículos 354 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el Artículo 39 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 25 del decreto 2351 de 1965, Artículo 405 del Código Sustantivo de Trabajo Modificado por el Artículo 1 del Decreto 204 de 1957:



“Por la cual se resuelve una investigación”

ARTICULO 354. *PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION*. Modificado por el art. 39, Ley 50 de 1990.

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Considéranse como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:

a)...

b)...

c)...

d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y

e).....

Es importante tener de presente lo contemplado en el numeral 2 del Artículo 353 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el Artículo 38 de ley 50 de 1990 y modificado por el Artículo 1 de Ley 584 de 2000, tal y como lo podemos leer: “1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí.

2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de este título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público.

Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. (Subrayas de la Coordinación), es decir, que no le es dable a las autoridades públicas, ni a los particulares a inmiscuirse en sus asuntos.

#### PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION:

El Artículo 354 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el Artículo 39 de la Ley 50 de 1990 determina conductas que atentan contra el derecho de asociación sindical, en el cual encontramos el literal d) que no se puede despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, como quiera que la conducta se encuentra previamente señalada en la relación consagrada en la norma citada, se debe aplica a quien atente contra el derecho de asociación sindical una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, con ello el legislador le



“Por la cual se resuelve una investigación”

imprimió una cuota de efectividad a la protección al libre ejercicio del derecho de asociación sindical.

**PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO FORMULADO.**

Observa esta Coordinación que de los documentos aportado por la parte querellante se encuentra copias simples:

Listado de trabajadores de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena afiliados a la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar” Seccional Cartagena, (folios 13 – 14).

Descuentos de cuotas sindicales del mes de junio de 2017 realizado por la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena a sus trabajadores afiliados a la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, (folios 15 - 168).

Copia simple de terminación de contrato de trabajo de la señora Enith María Gutiérrez Andrade, por parte de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, adiada el día 20 de septiembre de 2017, (folio 17).

Copia simple de terminación de contrato de trabajo de la señora Ketty del Carmen Martínez Tapia, por parte de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, adiada el día 20 de septiembre de 2017, (folio 18).

Copia simple de terminación de contrato de trabajo de la señora Nelsy Polo Caraballo, por parte de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, adiada el día 20 de septiembre de 2017, (folio 19).

Copia simple de terminación de contrato de trabajo de la señora Dalys Ariza Castillo, por parte de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, adiada el día 20 de septiembre de 2017, (folio 20).

Copia simple de terminación de contrato de trabajo de la señora Elmis Yaneth Vásquez Bolaños, por parte de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, adiada el día 20 de septiembre de 2017, (folio 21).

Copia simple de terminación de contrato de trabajo de la señora Luis Miguel Martínez Peñaranda, por parte de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, adiada el día 20 de septiembre de 2017, (folio 22).

Copia simple de terminación de contrato de trabajo del señor Ney Fidel Castro González, por parte de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, adiada el día 20 de septiembre de 2017, (folio 23).

Copia simple de terminación de contrato de trabajo del señor Nicolás de Jesús Alcalá Martínez, por parte de la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, adiada el día 20 de septiembre de 2017, (folio 24).

Copia simple de manifestación de desafiliación del señor Bernabé Mejía Babilonia a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos

**Resolución Número 305 del 19 de octubre de 2018 HOJA 4 de 6**

“Por la cual se resuelve una investigación”

y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 2 de octubre de 2017, (folio 25).

Copia simple de manifestación de desafiliación del señor Luis Miguel Martínez Peñaranda, a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 28 de septiembre de 2017, (folio 26).

Copia simple de manifestación de desafiliación del señor Ever de Jesús Cogollo Ceballos a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 2 de octubre de 2017, (folio 27).

Copia simple de manifestación de desafiliación del señor Pablo De Arco Beltrán, a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 26 de septiembre de 2017, (folio 28).

Copia simple de manifestación de desafiliación del señor Henry José López Ledesma, a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 3 de octubre de 2017, (folio 29).

Copia simple de manifestación de desafiliación del señor José Efraín López Pérez, a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 2 de octubre de 2017, (folio 30).

Copia simple de manifestación de desafiliación del señor Edwin Rafael Cano Rojas, a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 28 de septiembre de 2017, (folio 31).

Copia simple de manifestación de desafiliación del señor Alberto Hoyos Bettin, a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 9 de septiembre de 2017, (folio 32).

Copia simple de manifestación de desafiliación del señor Roberto Arévalo Díaz, a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 25 de septiembre de 2017, (folio 33).

Copia simple de manifestación de desafiliación del señor Jhonys Pérez Sierra, a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 26 de septiembre de 2017, (folio 34).

Copia simple de manifestación de desafiliación del señor Eduardo Enrique Pereira Payares, a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 23 de septiembre de 2017, (folio 35).

“Por la cual se resuelve una investigación”

Copia simple de manifestación de desafiliación de la señora Maribel Hurtado Castillo, a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, de fecha 3 de octubre de 2017, (folio 36).

Constancia de Depósito de Convención Colectiva de Trabajo entre la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, y la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, (folio 37).

Copia simple de Convención Colectiva de Trabajo entre la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, y la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, (folios 39 - 54).

CARGO UNO

La empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, identificada con NIT 890400099-4, con domicilio en Cartagena de Indias - Bolívar, Bocagrande, calle 4A No 3 – 80, al dar por terminado el contrato de trabajo de los señores: Enith María Gutiérrez Andrade, Ketty del Carmen Martínez Tapia, Nelsy Polo Caraballo, Dalys Ariza Cantillo Elmis Yaneth Vásquez Bolaños, Luis Miguel Martínez Peñaranda, Ney Fidel Castro González, Nicolás de Jesús Alcalá Martínez, afiliados a la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos y Bebidas en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia “Hocar”, Seccional Cartagena, presuntamente inobservó el literal d) del Artículo 354 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el Artículo 39 de la Ley 50 de 1990, lo cual estimuló la desafiliación de los señores: Bernabé Mejía Babilonia, Luis Miguel Martínez Peñaranda, Ever de Jesús Cogollo Ceballos, Pablo De Arco Beltrán, Henry José López Ledesma, José Efraín López Pérez, Edwin Rafael Cano Rojas, Alberto Hoyos Bettin, Roberto Arévalo Díaz, Jhonys Pérez Sierra, Maribel Hurtado Castillo.

Como consecuencia de lo anterior, la empresa interesada presuntamente se encuentra en curso de ser sancionada entre cinco (5) y cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente de conformidad al Artículo 354 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el Artículo 354 Modificado por el Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

En mérito a lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

**PRIMERO: INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, identificada con NIT 890400099-4, con domicilio en Cartagena de Indias - Bolívar, Bocagrande, Calle 4A No 3 – 80, representada legalmente por la señora Paola Antonia Dávila-Pestana Porto, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente imputación.

**SEGUNDO: DESIGNESE**, para efectos de adelantar la instrucción del Proceso Administrativo de Carácter Sancionatorio al Inspector de Trabajo y Seguridad Social (3) CRISTO REY CÁRCAMO ESCORCIA.

**TERCERO: COMISIONAR:** A el Inspector de Trabajo y Seguridad Social (3) CRISTO REY CÁRCAMO ESCORCIA, para ordenar y practicar las pruebas que considere pertinentes para

“Por la cual se resuelve una investigación”

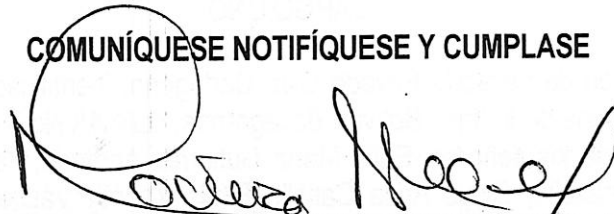
establecer la veracidad de los hechos que presuntamente vulneran la norma laboral o de seguridad social o en Seguridad y Salud en el Trabajo o atentan contra derechos fundamentales del trabajador.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Empresa Investigada que a partir del presente Auto, de conformidad con el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**QUINTO: ADVERTIR** a la Investigada que podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente Formulación de Cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días, así mismo se le advierte que suministre información acerca de a cuánto asciende el valor de los activos totales de la empresa y el número de trabajadores de la misma.

**SEXTO: LIBRAR** las comunicaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MÓNICA DEL CARMEN ARNEDO CARRASQUILLA**

Coordinadora Grupo Resolución de Conflictos – Conciliación

Elaboró/Proyectó: C. Cárcamo